



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2018-SO-CM-MDS-MDS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SUPE

Supe, 23 de julio de 2018

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Supe, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

#### VISTO:

El memorándum N° 0698-2018-GM/MDS, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 0187-2018-GAJ/FAGB-MDS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 086-2018-MDS/GDUR-DFVP, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 0338-2018-MDS/GDUR/SGDOP-LIH, de la Subgerencia de obras privadas, en relación a la modificación en parte del texto único de procedimientos administrativo (TUPA 2006), de la Municipalidad Distrital de Supe, en el extremo del numeral 221 respecto a la compra de terreno para mausoleo, del distrito de Supe; y.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195° de La Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de Ley N° 27972, establece que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)" lo cual concordante con lo establecido en el artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)";

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en su artículo 3°, señala que, los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. **Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento;**

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado mediante D.S. N° 03-94-SA, en el artículo 15° literal c) IV, señala que, los cementerios deben tener un cerco perimetral de material noble, a prueba de escalamiento, con una altura mínima de 2.40 metros. Con aprobación de la Autoridad de Salud, dependiendo de las características del área, los cercos pueden ser de arbustos, árboles o de otro material. **Entre el cerco y la zona de enterramiento habrá un pasaje perimetral de 2.00 metros de ancho, el que será destinado a áreas verdes;**

Que, mediante el informe técnico de la referencia (1) el Subgerente de Obras Privadas, refiere que habiéndose realizado la respectiva verificación del área en la cual se establecerá para la venta de mausoleo en el cementerio Municipal Antonio Vidal del Distrito de Supe, Asimismo señala que la longitud es de 292.50 ml, la cual será distribuido por manzanas y zonas, estableciendo las medidas correspondientes respecto de las zonas 1,2 y 3 y las manzanas A,B,C,D, E,F,G,H,I,J,K,L,M, adjuntando el plano y croquis respectivo, conforme a lo establecido en la normativa;

Asimismo mediante el informe de la referencia (3), el Gerente de Rentas de la entidad, refiere que estando al informe técnico emitido por el área de obras privadas, se registra un área para venta de 548 mts2 que equivale a 220 lotes para mausoleo con las medidas y sectorizados en tres zonas con los precios conforme al Acuerdo de Concejo;





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SUPE**

Que, el numeral 43.5 del artículo 43° del D.S. N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar en el caso de los Gobiernos Locales, por Decreto de Alcaldía, debiendo publicarse la modificación del TUPA en el portal del Diario Oficial El Peruano, el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el respectivo Portal Institucional, según lo dispuesto en el numeral 43.3 del artículo 43° del TUO de la Ley N° 27444. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 43.1.

Que, el TUPA vigente que rige en la Municipalidad Distrital de Supe, fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N°006-2006-DNV/MDS, de fecha 06 de octubre de 2006, en la cual se estableció en el número de **orden 221 compra de terreno para mausoleo**, que el derecho de pago es la suma de S/20.00 soles, sin embargo mediante Acuerdo de Concejo se aprobó la nueva estructura de costo conforme a la zonificación de los terrenos del cementerio, cuyo valor será desde S/700.00 soles hasta la suma de S/1.000,00 soles, de acuerdo a la zona en que se encuentren ubicados. Es decir la modificación implica un incremento respecto a los derechos de pago, por lo tanto conforme a lo señalado en el artículo 43.1 del TUO de la Ley 27444, la modificación del TUPA de la entidad debe realizarse mediante Ordenanza Municipal;

Estando en uso de las facultades establecidas en la ley 27972 ley orgánica de municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EN PARTE EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO (TUPA 2006), DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE, EN EL EXTREMO DEL NUMERAL 221 RESPECTO A LA COMPRA DE TERRENO PARA MAUSOLEO, CONSIDERADO EL INFORME TÉCNICO QUE CONTIENE LA ZONIFICACIÓN Y EL MANZANEO.**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE, aprobado mediante Ordenanza N° 006-2006-DNV/MDS, para dar cumplimiento al Acuerdo de Concejo N° 025-2018, SO-CM-MDS, de fecha 18 de junio del 2018, mediante el cual se aprobó por unanimidad la modificación de la orden N°221, compra de terreno para mausoleo del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Supe, estableciéndose los montos, la zonificación y manzanas, señalados en el informe técnico.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) 2006 de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA con las modificaciones mencionadas en el artículo precedente, conforme se detalla a continuación:

No. de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
			Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)				Automático	Evaluación Previs Positivo / Negativo	RECONSIDERACIÓN
221	COMPRA DE TERRENO PARA MAUSOLEO	1 Formato Único de Trámite 2. Derecho de pago de acuerdo a zonificación a. Zona 1 b. Zona 2 c. Zona 3 3. Croquis de ubicación							Sub Gerencia de Tramite Documentario y Archivo	Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro		

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la gerencia municipal, gerencia de rentas, gerencia de servicios públicos y medio ambiente, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, a la Subgerencia de informática la publicación de la presente norma y su anexo, en la página web de la Institución, en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE  
Abog. Claudia I. Ojeda Sandoval  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE  
Julían David Nishijima Villavicencio  
ALCALDE